

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003059201700693

Demandante: MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ.

Demandado: ANA BEATRIZ MIRANDA.

Para resolver lo solicitado por los apoderados de las partes actora y demandada, se niegan dichas solicitudes, como quiera que, dentro del presente asunto no se ha emitido sentencia alguna; además, frente a la providencia de fecha 24 de agosto de 2021 por la cual se decretó la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del proceso, esta fue debidamente notificada por estado tanto en el sistema de gestión judicial Siglo XXI, como a través del micrositio *web* adoptado para cada despacho judicial en la página *web* de la Rama Judicial con **efectos procesales**, trámite este último que, efectivamente se surtió en el presente asunto, puesto que, allí aparecen el número de estado y la fecha de notificación de este, conforme se puede verificar en dicha plataforma, de allí que, no sea de recibo lo señalado por los peticionarios en cuanto a que dicha notificación no se hizo.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900405

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: DARLEY MORENO VERGARA Y OTROS.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, así como al informe secretarial que antecede, la togada deberá estarse a lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior; tenga en cuenta que, a pesar de haber señalado que, se aporta el documento por el cual acredita de donde obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, la verdad sea dicha, esto no ocurrió, pues no se allegó ningún anexo junto con el precedente escrito.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901289

Demandante: INVERSIONES BARRAGAN BARRERA Y CIA
LTDA.

Demandado: OSCAR ORLANDO BEDOYA Y OTROS.

El anterior escrito por el cual se acredita el cumplimiento de la conciliación lograda en audiencia del 18 de noviembre de 2021, agréguese al plenario para los efectos del caso; no obstante, téngase en cuenta que el proceso se dio por terminado en dicha audiencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto se habían decretado medidas cautelares, este despacho por virtud de la terminación antes referida, dispone:

Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que, se hubieren podido llevar a cabo dentro del presente asunto; por secretaría librese las comunicaciones del caso ante las entidades pertinentes, previendo la existencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201600903

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: JOHN JAIRO GIL CUBILLOS.

El despacho se abstiene de resolver el anterior pedimento, como quiera que, ni la peticionaria ANGELICA MARIA LOPEZ TAPIERO ni CONTACT XENTRO S.A.S., son partes reconocidas dentro del presente asunto y sin que, hubieren aceditado el interes que le asiste.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA
HIPOTECARIO No. 2002-1418.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines del caso que, ya feneció el término dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, sin que ninguna persona hubiere comparecido al Juzgado para hacerse parte dentro de la presente solicitud de levantamiento de la medida cautelar que, pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40075862, por lo que, en cumplimiento a lo dicho en la referida normatividad que, en lo pertinente reza, *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*, el despacho, dispone:

Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que, pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40075862 de propiedad de los demandados BLANCA AURORA DEL ROSARIO PEÑUELA, FANNY ELIZABETH PEÑA VERGARA y GENRRY EDUARDO BELTRAN PEÑUELA; por secretaría líbrese el oficio respectivo ante la entidad correspondiente y comunicando lo pertinente a la parte interesada.

En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

LOURDESMIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900217

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: JOSE EDILBERTO REYES SILVA.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000079

Demandante: MANUEL HERNANDO GIL QUINTERO.

Demandado: JAIRO HUMBERTO CORREA MEJIA.

En atención al escrito que precede, así como al informe secretarial, téngase en cuenta que, a pesar de haberse allegado la certificación de la empresa de correo que, da cuenta de la entrega del aviso de notificación, se advierte de la misma que, el extremo actor no remitió la copia de la demanda junto con sus anexos, de allí que, sin duda para fines de evitar eventuales nulidades, deberá proceder nuevamente con la remisión del aviso en debida forma, esto es, no solo con la copia del mandamiento de pago sino, igualmente con la copia del escrito de demanda y demás anexos.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000098

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: JHON JAIRO CLAVIJO SANABRIA.

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que, proceda a allegar las evidencias de donde obtuvo el canal digital suministrado para la notificación del extremo pasivo de acuerdo con el Decreto 806 de 2020; lo anterior so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 de agosto de 2021, por el cual, al tenor del artículo 317 del C. G. del Proceso, se le requirió para que vinculara a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800849

Demandante: ILYA MELGAREJO ROJAS.

Demandado: MARIELA GUIZA DE CARRANZA.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, téngase en cuenta por la misma que, frente al despacho comisorio del que, está solicitando copia, la misma ya le fue remitida al correo electrónico, el 3 de noviembre de 2021, tal y como se puede apreciar de la constancia obrante en el expediente, todo lo cual bien puede verificar en la secretaría del despacho, ya que, igualmente, se esta atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia, en el horario establecido para ello, dada la alternancia dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900605

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: FRANCY LILIANA RAMIREZ ALBADAN.

En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte demandante, téngase en cuenta por el misma que, la notificación de la demandada aún no se ha efectuado en debida forma; véase que, se insiste en remitir el aviso de que, trata el artículo 292 del C. G. del Proceso al correo electrónico, cuando la notificación por dicho medio, debe efectuarse bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020; y que por otro lado, si fuera del caso analizar el que se remitió, en el mismo hay falencias, pues se plasmó información no acorde a las disposiciones del mencionado artículo 292 *ob. cit.*, circunstancias que, sin duda puede generar confusión y de paso eventuales nulidades, de allí que, el extremo actor deberá proceder en debida forma.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801109

Demandante: AMPARO BARRENECHE ARIAS.

Demandado: HENRY TORRES COY.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900173

Demandante: LUZ MARIA MEDINA DUARTE.

Demandado: ALEXANDER BELTRAN CARDOZO.

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que, en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincular al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901455

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: JOHN ALEXANDER DUARTE SOTELO.

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que, en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincular en debida forma al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

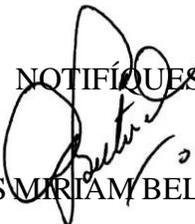
RAD: 110014003007201901459

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: JUAN MAURICIO PALACIOS OSORIO.

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que, proceda a allegar las evidencias de donde obtuvo el canal digital suministrado para la notificación del extremo pasivo de acuerdo con el Decreto 806 de 2020; lo anterior so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 de agosto de 2021, por el cual, al tenor del artículo 317 del C. G. del Proceso, se le requirió para que vinculara a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003059201800925

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE
TENJO COOPTENJO.

Demandado: MARIA TERESA BARAHONA Y OTROS.

La anterior comunicación emanada del Banco de Bogotá, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

De otra parte, en cuanto a las copias del proceso requeridas por la apoderada, se le recuerda a la misma, que el despacho se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia, por lo que bien puede acercarse a la sede del Juzgado para fines de que pueda revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201601374

Demandante: CLIMACO SOSA VARGAS

Demandado: INES LAVERDE DE LOPEZ

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por secretaría requiérase por última vez a la curadora designada en este asunto doctora MARTHA MERCEDES CASTRO ALVARADO, para fines de surtir la correspondiente notificación la que deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de relevarla del cargo; líbresele la misiva respectiva al correo electrónico *marcastro_04@hotmail.com* reportado por esta, tanto al despacho como al Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000070

Demandante: MYRIAM DEL CARMEN PROAÑO TOBAR.

Demandado: PEDRO INFANTE ESPINOSA Y OTROS.

En atención al informe secretarial que, antecede y como quiera que, las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, se les requiere nuevamente para efectos de que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, se sirvan informar al despacho sus correos electrónicos, como los de los abogados, testigos y de la persona de quien se solicitó ratificación de documentos en este asunto, para programar la respectiva audiencia; lo anterior, so pena de que se programe con la información que pueda aparecer únicamente en el expediente o el Registro Nacional de Abogados; pues el proceso no puede quedar paralizado por esta circunstancia.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

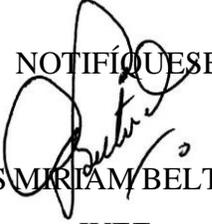
Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801315

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA ROCIO CASTRO Y OTRO.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el mismo deberá estarse a lo dispuesto en auto del 20 de agosto de 2021, ya que si bien es cierto, la demandada DIANA ROCIO CASTRO MOLINA efectivamente, se encuentra vinculada al proceso, también lo es, que debe hacerse precisión frente a su notificación, la cual de acuerdo a la documental obrante en el plenario, lo fue bajo las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, de allí que, sea indispensable que, se aporte la certificación expedida por la empresa de correos y que de cuenta de la entrega efectiva del citatorio, para efectos de que, en primer lugar, obre en la actuación la ritualidad completa de la notificación, y en segundo lugar, para determinar si de acuerdo a la fecha en que, la referida demandada presentó la solicitud de amparo de pobreza, la contestación de la demanda presentada por el respectivo apoderado, se encuentra en tiempo o no, de allí que, sin lugar a dudas, es menester que, el extremo actor de escrito cumplimiento al requerimiento del despacho, justamente teniendo en cuenta las consecuencias que, pueden derivarse de tal circunstancia.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,
JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., enero veinte de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201500883

Demandante: TEOFILO MARIA TRUJILLO LUNA.

Demandado: JOSE EDUCARDO ORTIZ.

Para todos los efectos legales del caso téngase en cuenta que la parte demandada guardó silencio frente al dictamen pericial.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se señala la hora 8:30 a.m., del día 24 del mes de marzo del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G. del Proceso, y por ende, las partes y sus apoderados deberán estar presentes, la que se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponibles las mismas previamente a su realización; el enlace será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar algunas pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende, se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. *TESTIMONIALES: DENIEGUESE la recepción de los testimonios solicitados por la parte actora, por inconducentes, en virtud de que, existe prueba documental frente a lo pretendido probar en este asunto.*

3. *INSPECCION JUDICIAL: DENIEGUESE la misma, en virtud de que, dentro del presente asunto se decretó como prueba de oficio un dictamen pericial el cual ya surtió todas las etapas procesales correspondientes.*

PARTE DEMANDADA:

1. *DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte pasiva, en lo que resulte pertinente y conducente.*

2. *INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte al demandante quien deberá comparecer a la hora y día ya señalados para que lo absuelva, el que se formulará en forma verbal o escrita.*

NOTIFIQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., enero veinte de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030072019001092

Demandante: LUZ MARINA GUTIERREZ DELGADILLO.

Demandado: DAVIVIENDA

Para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se señala la hora 8.30 a.m., del día 31 del mes de marzo del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 392 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados, deberán estar presentes en a la audiencia que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponibles previamente a su realización; el enlace de entrada será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, al tenor de la referida norma se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., como vocera del patrimonio autónomo FC INVERSIONES y al representante legal y/o quien haga sus veces de DAVIVIENDA quienes deberán comparecer a la hora y día ya

señalados, para que, absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita se les formule.

3. OFICIOS: OFICIESE a las entidades señaladas en los acápites de pruebas, para que, se sirvan suministrar la información requerida visible a folios 218 y 224 y vlto.

PARTE DEMANDADA.

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte pasiva, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte a la demandante, quien deberá comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelva el interrogatorio de parte que, en forma verbal o escrita se les formule, por parte del apoderado de DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., enero veinte de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900108

Demandante: MARIA CRISTINA VARGAS

Demandado: YARHITZA DANIELA CAJICA

*Para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se señala la hora de las 8:30 a.m., del día 5 del mes de **abril** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 443 del C.G. del Proceso en concordancia con el artículo 392 ibídem y por ende, las partes y sus apoderados deberán estar presentes, la que se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponibles previamente a su realización; el enlace será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.*

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, al tenor de la referida norma se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA.

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte pasiva, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. *INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte a la demandante, quien deberá comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelva el que en forma verbal o escrita se le formule por parte del apoderado del extremo pasivo.*

3. *DENIEGUESE el reconocimiento de documentos solicitados, en virtud de que, al descorrer el traslado de las excepciones la parte actora no desconoce los recibos aportados.*

NOTIFÍQUESE



LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., enero veinte de dos mil veintidós.

DESPACHO COMISORIO No 2018-00380

Por el peticionario estese a lo resuelto en auto del 10 de septiembre del próximo año pasado, en el cual se requirió al Juzgado comitente para efectos de que, allegara copia de la providencia en la cual se ordenó la comisión.

De otro lado, ofíciase nuevamente al Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad, para que, proceda a dar respuesta al oficio 23 de noviembre 2021, del cual se anexará copia para un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., enero veinte de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901255

Demandante: SCOTIABANK.

Demandado. DIEGO FERNANDO MORA VALENCIA.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., enero veinte de dos mil veintidós.

RAD: 110014003005920180744

Demandante: FNA

Demandado. ELVIRA PAULINA MARTINEZ.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, esto es, que dentro del presente asunto se está surtiendo el recurso de apelación ante el Superior, por secretaría remítanse al Juzgado que está conociendo de la alzada los folios 322 a 338, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., enero veinte de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901187

Demandante: AEROLINEA DEL CARIBE

Demandado: EDGAR RICARDO SARMIENTO.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que, la parte actora guardó silencio, frente a las excepciones de fondo propuestas.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

*Señalar la hora de las 8:30 a.m., del día 7 del mes de **abril** del presente año, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, y por ende las partes, sus apoderados y testigos deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.*

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende, se dispone:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA.

1. *DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.*

2. *INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante, quien deberá comparecer a la hora y día ya señalados para que, lo absuelva el cual se le hará en forma verbal o escrita.*

DENIEGUESE el interrogatorio de parte al demandado, EDGAR RICARDO SARMIENTO, en virtud de que esta prueba los que busca es la confesión de la contra parte y no del mismo extremo pasivo.

3. *TESTIMONIAL: Cítese a los testigos señores JUAN MANUEL GALVEZ VENGOCHEA, LUIS ENRIQUE CLAVIJO LIZARAZO y JUAN MANUEL ORDOÑEZ TROCHEZ, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados, para que rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado.*

NOTIFÍQUESE


LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901417

Demandante: ANATOLIO MORENO ARIAS.

Demandado: MARIA ANA VITALIA PULIDO PADILLA.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que, la parte actora no recorrió el traslado de la excepciones de fondo propuestas por el extremo pasivo.

De otro lado, por la parte actora, proceda a notificar al acreedor hipotecario HAIMER HERNANDEZ PATIÑO, cuyo crédito se hará exigible para que, lo haga valer dentro de los veinte (20) días su notificación, al tenor de lo previsto en el artículo 462 del C.G. del Proceso, so pena de dar aplicación a la norma 317 de la obra en cita.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., enero veinte de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900244

Demandante: GUILLERMO D. PRIETO SANTANA.

Demandado. ISABEL RODRIGUEZ FORERO.

Teniendo en cuenta que, la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200068

Demandante: JOSE ACEVEDO ACEVEDO.

Demandado. CARLOS ANDERSON ACEVEDO.

*Teniendo en cuenta el informe que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, indique la dirección electrónica de sus poderdantes, para programar la audiencia respectiva, so pena de que se programe con la información que pueda aparecer únicamente en el proceso o el **Registro Nacional de Abogados**.*

Por secretaría contrólese el término señalado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901257

Demandante: MARIA DIVA ACOSTA BARRETO

Demandado. LUCILA ESCOBAR

Teniendo en cuenta el oficio de la Oficina de Registro que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora para que, si es su deseo pueda acudir a la secretaría, del despacho, toda vez que, ya se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia en el horario establecido para ello, dada la alternancia dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para fines de que, pueda revisar el expediente y retirar el oficio de la inscripción de la demanda, para que lo trámite directamente y el asunto no quede paralizado.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030059201701185

Demandante: NINI JOHANA REINA MALLUNDO.

Demandado: JOSE VICENTE REINA LATORRE.

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que, en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincular al acreedor hipotecario, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

DESPACHO COMISORIO No 2017-00273

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

*Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, se señala la hora de las **8:30 a.m.**, del día **19** del mes de **abril** del año en curso y por ende, la parte interesada deberá asistir a la misma y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada le será suministrado y remitido al correo electrónico reportado en este asunto.*

*Desígnese como secuestre al señor **ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN**; comuníquese a la **CRA 13 A No. 34-55 OFC 402** o al correo electrónico silo tiene, la fecha y hora y para que se comunique con la parte interesada para garantizar su asistencia.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., enero veinte de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000224

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: RUBI YURLEBI CELIS OVALLE.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio, frente a las excepciones de fondo propuestas.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 8:30 a.m., del día 21 del mes de abril del presente año, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, y por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

PARTE DEMANDADA.

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES quien deberá comparecer a la hora y día ya señalados para que, lo absuelva el cual se le hará en forma verbal o escrita.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., enero veinte de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901073

Demandante: ALEJANDRO AUGUSTO HERMES

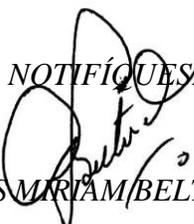
Demandado: HERNAN YESID RUIZ.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta la dirección señalada por la apoderada de la compañía de seguros aquí demandada.

*Teniendo en cuenta que, los apoderados no han dado cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, se les requiere, para efectos de que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, se sirvan indicar los correos electrónicos de los sujetos procesales, apoderados y testigos, so pena de que se programe con la información que pueda aparecer únicamente en el proceso o el **Registro Nacional de Abogados**.*

Por secretaría contrólese el término señalado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., enero veinte de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030072016001110

Demandante: JULIO RAFAEL ARIAS MORENO.

Demandado: AURORA DEL CARMEN GARAVITO.

Para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se señala la hora 8:30 a.m., del día 26 del mes de abril del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo el artículo 372 del C.G. del Proceso, y por ende, las partes, sus apoderados y testigos deberán estar presentes en la audiencia que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponibles previamente a su realización; el enlace de entrada será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierta que, la pruebas solicitadas por los extremos procesales, ya fueron decretadas por auto de fecha 16 de julio de 2021, evacuándose única y exclusivamente el dictamen.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **003**.

Hoy, **21 de enero de 2022**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ